

Exterior autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución las normas comunitarias que así lo requieran, En consecuencia, dispongo:

Primero.—Quedan sometidas al régimen de vigilancia estadística previa a la importación requiriendo, en consecuencia, la expedición del documento denominado «Notificación Previa de Importación» establecido en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, las correspondientes a los siguientes productos cuando, estando en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, sean originarios de los países terceros que se mencionan:

Posición arancelaria	Posición estadística	Países de origen
82.03	82.03.10 a 99	Checoslovaquia, China, Japón, Polonia, República Democrática Alemana, Taiwán y Yugoslavia.
82.04	82.04.10 a 90	Checoslovaquia, China, Hong-Kong, Japón, Polonia, República Democrática Alemana, Taiwán, URSS y Yugoslavia.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1988.

Madrid, 9 de julio de 1987.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**17286** *DECRETO 26/1987, de 23 de abril, por el que se desarrollan la estructura y funciones de la Comisión Jurídica del Deporte.*

La Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 30, crea la Comisión Jurídica del Deporte en calidad de órgano supremo en materia de disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad, dotado de igual rango y facultades para resolver los recursos y reclamaciones de naturaleza electoral que surjan en las Entidades deportivas reguladas por la citada Ley.

Por otra parte, el mencionado artículo 30 dispone que deberán regularse por Decreto de la Comunidad de Madrid el funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte y el procedimiento de sustanciación y resolución de los expedientes que eventualmente puedan requerir la suspensión y, en su caso, el cese de los miembros de dicha Comisión.

En consecuencia, procede establecer, de acuerdo con los correspondientes fundamentos legales, la estructura y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte, así como los demás aspectos de la Ley de Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, ordena que aparezcan incluidos en el presente Decreto. En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 23 de abril de 1987, dispongo:

### Sección I. De la estructura y funciones de la Comisión Jurídica del Deporte

Artículo 1.º 1. A los efectos de la Ley de la Cultura Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid y para las Asociaciones Deportivas que a ésta se acojan, la Comisión Jurídica del Deporte a que se refieren los capítulos V y VI de la citada Ley, actuará como órgano colegiado con las facultades necesarias para:

a) Resolver los recursos o reclamaciones que se formulen contra las resoluciones y acuerdos de los Comités de Disciplina Deportiva enumerados en el artículo 35 de la citada Ley.

b) Resolver los recursos o reclamaciones que se formulen contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas electorales de las Entidades deportivas comprendidas en el artículo número 3 de la misma Ley.

c) Resolver los recursos que se formulen sobre los actos presuntos adoptados por silencio administrativo, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

d) Proponer a la Consejería de Cultura y Deportes la suspensión de la efectividad de aquellos actos o acuerdos de las Entidades comprendidas en la repetida Ley que considere incursos en infracción legal, estatutaria o reglamentaria.

e) Evacuar consultas, informes y dictámenes a petición de la Administración.

2. La Comisión Jurídica del Deporte actúa en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y se encuentra adscrita orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deportes gozando, sin embargo, de autonomía funcional respecto de ésta, así como de las Federaciones, Clubs y Entidades deportivas.

3. La Comisión Jurídica del Deporte desarrollará sus funciones de órgano colegiado ajustando sus actos a lo dispuesto en el presente Decreto, en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las disposiciones que dicten los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 2.º La Comisión estará integrada por cinco miembros, elegidos preferentemente entre licenciados en Derecho de reconocida experiencia en Derecho Deportivo. Tres de ellos serán nombrados por la Asamblea de Madrid; de los citados, uno ostentará la condición de Presidente, otorgada, asimismo, por la Asamblea de Madrid; los dos miembros restantes será elegidos por el Consejo Regional del Deporte (artículo 30.2, párrafo 1.º, de la Ley 2/1986, de 5 de junio).

Art. 3.º Los miembros de la Comisión será elegidos por cuatro años, a cuyo final terminará su mandato.

La designación se efectuará a mediados de cada período olímpico, es decir, justo dos años después de la fecha de inauguración de los últimos juegos.

Una resolución del propio órgano iniciará el trámite previsto en el presente Decreto y, en su defecto, transcurrido un mes sin que se hubiera producido esta iniciativa, se efectuarán los nombramientos directamente por los órganos competentes para cada uno de los miembros (artículo 30.2, párrafos 2 y 3, de la Ley 2/1986, de 5 de junio).

Art. 4.º Cuando se produzcan vacantes de miembros de la Comisión Jurídica del Deporte, se cubrirán por los mismos órganos que antes nombraron dichas plazas y con idéntico procedimiento al utilizado para la anterior designación (artículo 30.3, párrafo 5, de la Ley 2/1986, de 5 de junio).

Art. 5.º Al Presidente de la Comisión Jurídica del Deporte le corresponde las siguientes funciones:

1. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones de la Comisión.

2. Dirigir las deliberaciones.

3. Nombrar a las personas que auxilien a los miembros en la preparación de las ponencias que les sean asignadas.

4. Autorizar con su firma las comunicaciones, actos y cualesquiera otros documentos en los que ésta sea preciso.

5. Representar a la Comisión en toda clase de actos y ante cualquier Organismo, persona o Entidad.

Art. 6.º 1. Los miembros de la Comisión Jurídica del Deporte tienen el deber de asistir a las sesiones de la Comisión, realizar las ponencias que les correspondan, custodiar con diligencia los documentos o expedientes que les fueran entregados y guardar la obligada reserva sobre sus contenidos.

2. A los miembros de la Comisión Jurídica del Deporte les serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

3. Las posibles ausencias en las sesiones de la Comisión por parte de sus miembros o la no realización de una ponencia encomendada por causa justificada, deberán ser comunicadas por el interesado al Secretario con la suficiente antelación, al objeto de que, por la Presidencia, se provea la reglamentaria sustitución.

Art. 7.º La Comisión Jurídica del Deporte estará asistida por un funcionario designado por el Consejero de Cultura y Deportes que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Art. 8.º Corresponden al Secretario de la Comisión las siguientes funciones:

1. Preparar los expedientes de todos los informes y actuaciones, para el debido conocimiento de los mismos por parte de los miembros de la Comisión.

2. Prestar a la Comisión, al Presidente y a los miembros la asistencia necesaria en los asuntos que se le atribuyen a este órgano.

3. Cursar las citaciones con antelación suficiente, señalando día y hora y acompañando, en su caso, el orden del día fijado por el Presidente.

4. Llevar la correspondencia oficial y su registro, custodiando el sello de la Comisión, los expedientes y documentos a su cargo, guardando el debido secreto y adoptando las oportunas medidas para que éste no sea vulnerado.

5. Trasladar acuerdos y resoluciones por encargo del Presidente, cuidando la estricta observancia de todos los trámites y advirtiendo los defectos de forma que pudieran suscitarse.

6. Atender y tramitar los asuntos de carácter general de la Comisión, y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por parte interesada con respecto a las actuaciones y resoluciones.

#### *Sección II. De la constitución de la Comisión y procedimiento de actuación*

Art. 9.º La Comisión Jurídica del Deporte quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y, al menos, dos de sus miembros titulares.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Art. 10. Presentado el recurso y recibido el expediente en la Comisión, el Secretario hará constar expresamente el cumplimiento de los requisitos formales exigidos o, en su caso, los defectos de tramitación observados.

Art. 11. 1. Para el informe y propuesta de resolución, la Presidencia designará un miembro ponente quién, en los plazos estrictamente fijados y de conformidad con los procedimientos que establecen las respectivas normas que regulan los recursos administrativos, disciplinario y electoral en materia deportiva en la Comunidad de Madrid, facilitará un resumen a los demás miembros y evacuará la correspondiente propuesta de resolución para su deliberación y fallo.

2. Si del expediente elevado con el correspondiente recurso se dedujeran claramente, a juicio del miembro ponente, los hechos e infracciones de que trae causa y la corrección de la sanción aplicada, será suficiente el cumplimiento de trámite de audiencia de los interesados antes de formular las propuestas de resolución.

Art. 12. 1. Tras las correspondientes deliberaciones y votaciones sobre cada asunto, se levantará acta circunstanciada conteniendo los acuerdos adoptados y los votos particulares si los hubiere.

2. La Comisión podrá aclarar los acuerdos y resolución adoptados a instancia de parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de las correspondientes notificaciones.

Art. 13. Finalizará el trámite con el traslado de la resolución al Consejero de Cultura y Deporte que será quien las ejecute directamente o, en su caso, mediante la correspondiente Federación regional, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento conforme a las normas del procedimiento administrativo aplicable.

Art. 14. Las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte pondrán fin a la vía administrativa y serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos establecidos por la legislación reguladora de esa jurisdicción.

#### *Sección III. Del procedimiento para la suspensión o cese de los miembros de la Comisión Jurídica del Deporte*

Art. 15. Los miembros de la Comisión Jurídica del Deporte podrán ser suspendidos en el ejercicio de su cargo cuando concurra alguna de las circunstancias que especifica el artículo 30.3 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid.

Art. 16. No podrán imponerse sanción de suspensión o cese a los miembros de la Comisión sino en virtud del procedimiento indicado en este Decreto.

Art. 17. El expediente podrá iniciarse a requerimiento de persona o personas que acrediten interés legítimo ante el Consejero de Cultura y Deportes. Este podrá nombrar Instructor y ordenar la apertura del oportuno expediente.

Art. 18. 1. El procedimiento deberá incoarse por providencia del Consejero de Cultura y Deportes.

2. A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia de una supuesta infracción de las indicadas en el artículo 30.3 de la Ley de Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Art. 19. 1. En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente se nombrará Instructor y, en su caso, un Secretario lo que se notificará al sujeto a expediente.

2. El Instructor deberá ser licenciado en Derecho. Será Secretario un funcionario de la Consejería de Cultura y Deportes designado por ésta.

Art. 20.1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y las posibles faltas que se desprenden de aquéllos.

3. El pliego de cargos se notificará al interesado, concediéndole un plazo de siete días para que pueda contestarlo, por escrito, sin perjuicio de la audiencia procedente.

Art. 21. 1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en el plazo de siete días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

2. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al Consejero de Cultura y Deportes, el cual lo trasladará al órgano competente para tomar dicha medida y que necesariamente será aquel que designó al miembro al que se refiere dicho expediente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, hasta que se constituya el Consejo Regional del Deporte, la designación de los dos miembros de la Comisión Jurídica del Deporte que corresponde a dicho Órgano será efectuada por la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea de Madrid.

Segunda.—Los expedientes disciplinarios deportivos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones anteriormente aplicables.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura y Deportes para que dicte cuantas disposiciones estime necesarias en el mejor desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Tercera.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al texto del presente Decreto.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Presidente, Joaquín Leguina Herrán.—El Consejero de Cultura y Deportes, José Luis García Alonso.